

RES. 1494/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002926, Ent. N° 2219/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relacionados con el convenio a suscribir con la Universidad de la República (Facultad de Odontología);

RESULTANDO: 1) que el proyecto de convenio remitido tiene por objeto contribuir a la calidad de vida de los pacientes de ASSE a través de la rehabilitación integral de las personas usuarias del prestador público que hayan sufrido la ausencia o pérdida de sustancia -parcial o total- de la cavidad bucal, rostro u otra parte del cuerpo, así como la integración de equipos multidisciplinarios entre ambas instituciones que den respuesta a los problemas de salud y colaboren en el desarrollo profesional y académico, y consolidar el Servicio de Prótesis Buco Maxilo Facial (SPBMF) de la Facultad de Odontología como centro de Referencia en salud para la atención de pacientes mutilados faciales con patologías de alta complejidad y baja prevalencia;

2) que ASSE se obliga a: a) derivar en forma exclusiva a pacientes que requieran de los tratamientos de la especialidad mediante confección de las prótesis y/o dispositivos; b) aportar al SPBMF la información sobre antecedentes médicos de los pacientes así como facilitar el trabajo conjunto con otras especialidades si el caso lo requiere; c) abonar por cada prestación realizada a los pacientes atendidos en el mes anterior, por pago SIIF y dentro de los 90 días, de acuerdo con el arancel vigente de la Facultad de Odontología;

3) que la Facultad de Odontología (UDELAR) se obliga a: a) disponer de los docentes del SPBMF que asistirán en su local especializado dentro de la Facultad y de aquellos docentes que coordinarán la atención cuando se requiera un abordaje interdisciplinario con cirugía Buco Maxilo facial u otras especialidades; b) eventualmente realizar asistencia a demanda cuando se requiera en casos de emergencia y urgencia; c) disponer la infraestructura del laboratorio del SPBMF para la realización de las prótesis especializadas, y e) disponer de los técnicos de laboratorio que realizarán la confección de la aparatología protésica necesaria;

4) que ambas partes se obligan a: (i) realizar todas las coordinaciones necesarias para la mejor asistencia de los beneficiarios del prestador integral ASSE, (ii) buscar las soluciones adecuadas en caso de que se requiera la presencia de los profesionales del SPBMF en los centros de asistencia de ASSE, ya sea para consultas en el territorio y/o asistencia conjunta durante los procedimientos quirúrgicos, y (iii) impulsar frente a la autoridad sanitaria competente la necesaria incorporación de las prestaciones de Prótesis Buco Maxilo Facial al Sistema Nacional Integrado de Salud de acuerdo a la normativa vigente;

5) que el plazo del convenio será de dos años contados a partir de la intervención de este Tribunal, y se renovará automáticamente por periodos iguales;

6) que se anexa al convenio el Arancel 2020 del Servicio de Prótesis Buco Maxilo Facial;

7) que de acuerdo con la nota de la Dirección de Salud Bucal de ASSE de fecha 8 de junio de 2020, el proyecto de convenio remitido cuenta con el visto bueno de dicha Dirección así como con la aprobación del Consejo Delegado Académico de la UDELAR, según resolución adoptada con fecha 11 de febrero de 2020;

8) que se adjunta Resolución de Directorio de ASSE N° 1253/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, aprobando el referido proyecto de convenio, *ad referendum* de la intervención preventiva de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 8 de agosto de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, para el cumplimiento de los derechos que en materia de salud tienen los habitantes de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias asignadas a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva, la de tratamiento de los enfermos y la de ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que la UDELAR es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, que de acuerdo con lo previsto por su artículo 2 tiene como fin *“la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende”*. Le incumbe, también, *“a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública, defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno”*;

4) que en definitiva, el proyecto de convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia que la Ley asigna a las partes intervinientes, al tiempo que la selección directa del co- contratante está

amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el literal C) del numeral 1 del artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido. Suscrito el mismo, se comete al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
- 3)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

ag